



**COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR LOS EMPRESARIOS DE DISCOTECAS Y ESTABLECIMIENTOS DE OCIO ASIMILADOS**

**1. DEFINICIONES**

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- Empresarios de Discotecas y establecimientos de ocio asimilados: persona física o jurídica que ostenta la explotación de aquellos establecimientos destinados a la vida de ocio y relación acompañada en ocasiones de espectáculos, tales como discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, etc.
- Comunicación pública: la realizada mediante la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, así como la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f) y g) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

Todo ello referido a obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual (el objeto protegido por AISGE<sup>1</sup>).

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, primer párrafo, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo los empresarios de discotecas y establecimientos asimilados por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

**2. TARIFA**

**2.1. Estructura Básica de tarifa**

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones, que integren prestaciones protegidas por AISGE, realizados por los empresarios de discotecas y establecimientos asimilados, se determinan en función de los siguientes componentes.

<b>Tarifa Empresarios de discotecas y establecimientos de ocio asimilados</b>	$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \Sigma \text{Bonificaciones})] + [\Sigma \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]$ <p style="text-align: center;"> <span style="margin-right: 100px;">PUD</span> <span>PSP</span>  <span style="margin-right: 100px;">Epígrafe 2.2</span> <span>Epígrafe 2.3</span> </p>
---	---

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

<sup>1</sup> Obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE.

## 2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

### 2.2.1. Uso

El Uso se determinará para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual ni la Tarifa general de uso efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad, por la imposibilidad de control y verificación de los datos de uso real que pueda reportar el usuario a un coste inferior al importe a recaudar.

$$\text{Uso} = [ (\text{Relevancia} + \text{Intensidad} + \text{Grado de Uso Efectivo}) \times \text{Coef. Utilización} ]$$

	<b>Disponibilidad promediada</b>
<b>Uso</b>	<b>26,92%</b>
Relevancia	22,89%
Intensidad	0,28%
Grado de Uso Efectivo	3,75%
Coeficiente de utilización	% en función nº aparatos de Tv

<i>Coeficiente utilización</i>									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
100%	90%	82%	75%	68%	62%	56%	51%	47%	42%

*Nota: El coeficiente de utilización se determina teniendo en cuenta la pérdida de área efectiva, y que, a mayor número de televisores, se produciría un solapamiento progresivo de parte de las áreas de tal forma que algunas zonas estarían cubiertas por 2 o más televisores y, en consecuencia, no deberían computarse múltiples veces dado que solo es posible el visionado en un único equipo y no en varios de manera simultánea.*

### 2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

<b>Disponibilidad promediada (mensual)</b>		
<b>Ingresos estimados</b>		
<i>Ingreso estimado en función de las plazas por aparato de Tv:</i>		
<i>121,20€</i>	<i>24,98 plazas</i>	<i>3028,06 €</i>
<i>Ingreso =</i>	<i>x</i>	<i>=</i>
<i>plaza</i>	<i>televisor</i>	<i>televisor</i>



## Catálogo de Tarifas generales

### Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

Los ingresos estimados se han determinado utilizando datos del sector para determinar los ingresos por unidad de aforo, aplicando a los mismos un factor de *aforo efectivo* para determinar el ingreso del establecimiento vinculado a la utilización de los televisores.

El reporte de información por parte del usuario para la aplicación de las tarifas, deberá contener el desglose de información correspondiente al número de aparatos de televisión instalados en cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

#### 2.3. Precio del servicio prestado (PSP)

Durante los ejercicios precedentes, AISGE no ha incurrido en costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a esta categoría de usuarios. Por tanto, respecto a los derechos devengados hasta la actualización del presente Catálogo de Tarifas, el usuario deberá abonar únicamente la cuantía correspondiente al Precio por el uso de los derechos (PUD).

#### 2.4. Tarifa y bonificaciones aplicables

La tarifa aplicable vendrá determinada por el número de aparatos de televisión de cada establecimiento por el precio aplicable en función del número de televisiones (Nº TVs · precio TV).

NºTvs	Precio por TV	PUD
1	15,41	15,41
2	13,87	27,74
3	12,63	37,89
4	11,55	46,20
5	10,48	52,40
6	9,55	57,30
7	8,63	60,41
8	7,86	62,88
9	7,24	65,16
10	6,47	64,70
10+	6,47	(6,47€·Nº TVs)

Las bonificaciones se aplicarán sobre el PUD y vendrán determinadas por la opción del usuario conforme a los siguientes tipos, y según las condiciones para la aplicación que se determinen atendiendo a las particularidades del sector:

- Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos, un 5% sobre el PUD.
- Domiciliación Bancaria: por domiciliar el pago de las facturas emitidas por AISGE, un 5% sobre el PUD.